



Resolución Directoral

Nº 189 -2022-MIMP/OGA

Lima, 06 de julio de 2022

VISTOS:

La Carta 678-2022-GG/COSEVI SRL de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L; el Informe Técnico N° D000021-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00036-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L, suscribieron el Contrato N°010-2021-MIMP/OGA para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - MIMP", S/. 158,496.00 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles) por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio; cabe señalar que la referida acta, se suscribió el día 20 de abril de 2021 en la UPE Junín;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado el 03 de abril de 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta 0078-2022-GG/COSEVI SRL de fecha 22 de abril de 2022, el Contratista, presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el sub numeral 34.10 del numeral 10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre*

que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, en dicho contexto, con fecha 05 de julio de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000021-2022-MIMP-OAS sustentando la modificación convencional al Contrato N° 010-2021-MIMP/OGA para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - MIMP”, concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/165,138.98 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 98/100 soles).

Que, mediante Memorándum N°D001038-2022-MIMP-PRE de fecha 23 de junio de 2022, la Oficina de Presupuesto, otorga la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario N°200 hasta un monto de S/4,358.86 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 86/100 Soles), y la Previsión Presupuestal N°37 para el año 2023, por un importe total de S/ 35,304.12 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuatro con 12/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 00036-2022-JBG del 06 de julio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de *El Reglamento*, opina porque

resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del el Contrato N°010-2021-MIMP/OGA para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - MIMP”, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: *“Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”;*

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, la modificación convencional del Contrato N° 010-2021-MIMP/OGA para la “*Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - MIMP*” a fin de reajustar los pagos al contratista, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo 003-2022-TR; siendo que el nuevo monto contractual asciende a *S/165,138.98 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 98/100 soles)*.

Artículo 2°. – Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.gob.pe/mimp), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.